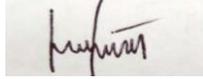


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior demanda de sucesión; además, se informa que, conforme a lo libros llevados en el Despacho, en este Juzgado ya cursa mortuoria respecto del causante Jorge Eduardo Daza Barahona al cual le correspondió el radicado 2021-00075. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sucesión

Rad: 156904089001-2022-00058-00.

Demandante: Rafael Antonio Daza Barahona y Otros

Causante: Jorge Eduardo Daza Barahona

Auto Interlocutorio No. 074

Examinada la anterior demanda, se observa que adolece de requisitos de ley, conforme lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se hace necesario proceder a su corrección por el demandante, concediéndosele, para tal efecto, el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- a) Se deberá aclarar por qué se efectuó presentación de nueva demanda de sucesión del causante Jorge Eduardo Daza Barahona en los Juzgados de Familia de Bogotá, si ya cursaba moratoria en orden a liquidar dicha masa sucesoral en este Juzgado, la cual se tramita bajo el radicado 2021-00075, en la que se petición de la misma forma y términos a los señalados en la nueva demanda. Téngase presente que, conforme a lo reglado por el artículo 522 del Código General del Proceso, no se puede tramitar más de un proceso de sucesión de un mismo causante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada incoada, a través de apoderada judicial, por Rafael Antonio Daza Barahona y Otros, siendo causante Jorge Eduardo Daza Barahona, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del CGP, se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, para que la parte demandante

subsane todos y cada uno de los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **LUDIVIA ESCOBAR CORTÉS** como apoderado de los interesados RAFAEL ANTONIO y LLERA MÓNICA DAZA BARAHONA, en los términos y para los fines del poder a él conferido (f. 4 vuelto y 5).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA NOTIFICACION POR ESTADO El anterior auto se notifica en el Estado No. 19 del TYBA fijado hoy 17 de junio dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)</p> <p>HERNANDO RIVERA BALLESTEROS Secretario</p>
--

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1a703a609e275c22326ee704a3a14e9ccec6213e215691df97852a7f647b7**

Documento generado en 14/06/2022 09:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>